



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13697

21/06/2017

39370

**AUTOR/A:** DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas por Su Señoría, se informa que el Gobierno sí tiene conocimiento de los hechos denunciados en la Subdelegación del Gobierno de Palencia.

Conforme a la Instrucción 3/2011 “Plan de Intervención General en materia de drogas”, de 2 de marzo de 2011, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, se llevó a cabo una actualización de las metodologías de intervención, tanto de los programas terapéuticos con la población drogodependiente o intervenciones sobre la demanda, como del impedimento de la entrada y tráfico de sustancias tóxicas o intervenciones de reducción de la oferta, todo ello en adecuación a las características de la población reclusa y a la legislación vigente.

En el ámbito de la estrategia para combatir la introducción y el tráfico de sustancias estupefacientes en el interior de los centros penitenciarios, se dispuso la habilitación de una sala de observación y custodia diseñada para impedir a los internos la ocultación o desprendimiento de sustancias u objetos prohibidos, dotada de elementos de interceptación y recuperación de sustancias.

Cuando un interno es ubicado en este tipo de dependencia, se le aplica un régimen de vida que conlleva una serie de limitaciones regimentales orientadas a garantizar la interceptación y requisa de aquellas sustancias prohibidas que pudiera portar en el interior de su organismo, que supongan un peligro para su integridad física o la de otras personas.

Estas medidas excepcionales pueden estar encuadradas en los artículos 72 o 75 del vigente Reglamento Penitenciario (aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero), medidas que, en todo caso, son puestas en conocimiento inmediato del Juez de Vigilancia Penitenciaria, tal y como se dispone en los artículos anteriormente señalados.

Por otro lado, cabe indicar que 41 Centros Penitenciarios tienen este tipo de celda de observación.



La decisión de enviar a un interno a este tipo de celda es del Director del Centro Penitenciario. Dicha decisión es motivada y basada en criterios de seguridad y buen orden del establecimiento, ante la existencia de sospechas fundadas de que el interno porta o pudiera portar en el interior de su organismo sustancias prohibidas que pudieran poner en peligro tanto su integridad física o su vida como la de otras personas, y en el entendimiento de que la entrada de droga, una vez introducida en los centros, es uno de los factores desestabilizadores más importantes para las personas drogodependientes provocándoles complicaciones físicas, psíquicas y sociales asociadas, como son las sobredosis, enfermedades diversas, trastornos de personalidad o problemas de socialización entre otros efectos negativos.

Para finalizar, cabe destacar que tanto el Reglamento Penitenciario como la Instrucción 3/2011 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias recogen los criterios anteriormente citados.

Madrid, 27 de septiembre de 2017

